

## ACUERDO No. 142 – 23

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN  
Acta 745 de febrero 22 de 2023

### REGLAMENTO

#### FONDO DE AUXILIO MUTUAL DE LA COOPERATIVA SOME C

Por el cual se actualiza el Acuerdo 128 – 22 de enero 28 de 2022, reglamentario del FONDO DE AUXILIO MUTUAL.

El Consejo de Administración de la Cooperativa Multiactiva de Profesionales SOME C, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 85 del Estatuto de SOME C, la Cooperativa tiene un Fondode Auxilio Mutual.

**SEGUNDO.** Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Estatuto de la Cooperativa, el Fondode Auxilio Mutual está constituido para respaldar el pago de los auxilios mutuales.

**TERCERO.** Que, conforme a lo dispuesto por el parágrafo 1 del artículo 90 del Estatuto de SOME C, los asociados deberán contribuir al Fondo de Auxilio Mutual con montos según su edad y valor de auxilio mutual al momento de ingresar.

**CUARTO.** Que es necesario reglamentar el Fondo de Auxilio Mutual, de acuerdo con las disposiciones emanadas por el Consejo de Administración.

**QUINTO.** Que la reglamentación del Fondo de Auxilio Mutual debe acatar todos y cada uno de los lineamientos establecidos en el Estatuto de la Cooperativa.

#### ACUERDA

Reglamentar el Fondo de Auxilio Mutual, con base en lo establecido para la cobertura en las eventualidades que se enuncian en el presente acuerdo.

#### CAPÍTULO I

#### CATEGORÍAS

**ARTÍCULO 1.** Determinense las siguientes categorías de asociados en relación con la fecha de su vinculación a la Cooperativa para efectos de los planes con valores de cuotas y auxilios mutuales:

Categoría **FUNDADORES**: Asociados que ingresaron hasta el 16 de enero de 1996, fecha del reconocimiento legal de la transformación de asociación mutual a cooperativa.

Categoría **ANTIGUOS**: Asociados que ingresaron con posterioridad al 16 de enero de 1996 y hasta el 31 de diciembre de 2006.

Categoría **NUEVOS**: Asociados que ingresaron o ingresen a partir del 1º de enero de 2007.

**ARTÍCULO 2.** Establézcanse los siguientes planes con valores de cuotas y auxilios mutuales respecto a cada una de las categorías mencionadas en el artículo anterior, así:

- *Categoría FUNDADORES:* Plan de cuotas y auxilios según edad de ingreso al Fondo de Auxilio Mutuo y que aparece en PLAN FUNDADORES.
- *Categoría ANTIGUOS:* Plan de cuotas y auxilios según edad de ingreso al Fondo de Auxilio Mutuo y que aparece en PLAN ANTIGUOS.
- *Categoría NUEVOS:* Cuatro planes de cuotas y auxilios según edad de ingreso al Fondo y escogencia del plan: ALTO, MEDIO, BAJO y ESTUDIANTE; tal como aparecen en el PLAN ALTO, MEDIO, BAJO Y ESTUDIANTE.

**ARTÍCULO 3.** Los asociados de SOME C podrán ingresar al Fondo de Auxilio de Mutuo siempre que no hayan cumplido 56 años y cumplan con los demás requisitos exigidos en el presente reglamento y en el Estatuto.

**ARTÍCULO 4.** Los asociados pertenecientes a las categorías FUNDADORES Y ANTIGUOS podrán, conservando su categoría, pertenecer adicionalmente a un plan de la categoría NUEVOS, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

1. No haber cumplido los 56 años.
2. Estar al día con los compromisos económicos derivados del plan anterior.
3. Comprometerse a pagar los dos planes.
4. Presentar solicitud y ser aprobado por parte del Consejo de Administración.

**ARTÍCULO 5.** A quien ingrese a partir del 1 de enero de 2007, deberá presentársele el plan del Fondo de Auxilio Mutuo de la categoría ANTIGUOS en atención a lo dispuesto en el artículo anterior.

## **CAPÍTULO II**

### **REQUISITOS PARA EL INGRESO AL FONDO MUTUAL**

**ARTÍCULO 6.** El asociado que haya sido aceptado como tal en la Cooperativa, deberá presentar a su ingreso, fotocopia de la cédula de ciudadanía o extranjería que compruebe su edad. Si por cualquier circunstancia el asociado no tuviere en su poder la cédula de ciudadanía, deberá presentar el registro civil de nacimiento. Además, deberá declarar en su solicitud de afiliación, su estado de salud, en caso de figurar en la declaración de salud algún factor de riesgo, el Consejo de Administración determinará el procedimiento para su valoración, la cual será tenida en cuenta de acuerdo con la reglamentación establecida.

**ARTÍCULO 7.** Para las modalidades de muerte no accidental e invalidez total, permanente y definitiva, los asociados menores de 38 años quedarán protegidos por el Fondo Mutuo, luego de seis (6) meses a partir de la fecha en que fueron aceptados como afiliados al mismo, siempre y cuando hayan cumplido con las contribuciones económicas al Fondo Mutuo; los asociados con edad igual o superior a 38 años quedarán protegidos luego de doce (12) meses. Por muerte accidental, la protección iniciará a partir de la fecha de aprobación de ingreso a la Cooperativa y al Fondo de Auxilio Mutuo. En el evento de ser objetado por la Aseguradora el pago por muerte accidental, SOME C previo estudio, podrá pagar el auxilio mutuo por el equivalente a muerte no accidental, a partir del día en que fue aceptado su ingreso a la Cooperativa.

**PARÁGRAFO.** Los asociados FUNDADORES Y ANTIGUOS pueden acceder adicionalmente a uno de los planes de la categoría NUEVOS, hasta los 56 años de edad, conservando la categoría a la que pertenecen y encontrándose al día con las obligaciones económicas con la Cooperativa.

**ARTÍCULO 8.** El asociado debe declarar por escrito al momento del ingreso a la Cooperativa, el nombre del beneficiario(s) del (los) auxilio(s) a que tenga derecho, así como la proporción que destine a cada uno de ellos. Cualquier cambio que posteriormente efectúe, deberá hacerlo enviando una carta con la firma debidamente autenticada en Notaría o en forma personal por escrito identificándose con la cédula de ciudadanía o extranjería y su huella digital. Si no estableciere beneficiario(s), estos serán los de ley.

**PARÁGRAFO 1.** El asociado que se encuentre en el exterior y opte por cambiar su beneficiario(s) deberá realizar los trámites de autenticación en carta presentada ante el respectivo Consulado de Colombia.

**PARÁGRAFO 2.** SOME solo reconocerá el derecho del beneficiario(s) en caso de muerte del asociado. Cuando exista disputa entre los beneficiarios designados sobre el monto y sobre el derecho que le asista uno de ellos, SOME podrá suspender la entrega del auxilio hasta tanto dicha situación sea regularizada; igualmente podrá condicionar la entrega mediante la exigencia de cualquier tipo de garantía o de eximente de responsabilidad.

**PARÁGRAFO 3.** En caso de muerte de todos los beneficiarios designados, se aplicarán las reglas del proceso de sucesión para determinar los beneficiarios del auxilio. En caso de muerte parcial de los beneficiarios, siempre que no haya sido anterior a la muerte del asociado, SOME entregará el porcentaje del auxilio a los herederos del beneficiario; si murió el beneficiario antes que el asociado, su parte se repartirá entre los demás beneficiarios de acuerdo con la proporción del auxilio que le corresponde a cada uno.

**ARTÍCULO 9.** El Fondo de Auxilio Mutuo no dará ninguna protección al asociado, cuando este haya hecho declaraciones falsas sobre su estado de salud al ingreso o se comprobare mala fe o haya sido reticente respecto de aquellas circunstancias que, conocidas por SOME, hubieren podido ser causales para no otorgar los auxilios o haber producido alguna modificación en sus condiciones.

**ARTÍCULO 10.** Todos los afiliados al Fondo Mutuo deberán cancelar una contribución mensual con destino al mismo, para tener derecho a los auxilios que este reglamento regula.

**PARÁGRAFO 1.** El valor de esta contribución mensual y de los auxilios correspondientes, están determinados por la edad del asociado. No obstante, con base en el estudio actuarial, se estimarán los valores o cuotas de contribución para lograr la suficiencia de cuotas en relación con los auxilios por pagar.

**PARÁGRAFO 2.** Las cuotas se determinarán por decisión del Consejo de Administración y de acuerdo con las recomendaciones actuariales.

**ARTÍCULO 11.** Los valores de las cuotas y auxilios se aproximarán a la centena más cercana.

**ARTÍCULO 12.** Quienes ingresen a la Cooperativa con edad superior a 56 años, deberán presentar carta donde manifiesten que ingresan a SOME sin los beneficios del Fondo de Auxilio Mutuo.

**ARTÍCULO 13.** Los asociados de SOME que pierdan la calidad de tales, perderán automáticamente la cobertura del Fondo de Auxilio Mutuo.

El asociado retirado podrá ingresar nuevamente al Fondo de Auxilio Mutuo, siempre que cumpla con los requisitos exigidos en el presente reglamento y en el Estatuto de la Cooperativa.

Los ingresos, reintegros y reingresos, así como cualquier continuidad en el Fondo de Auxilio Mutuo serán aprobados por el Consejo de Administración.

**PARÁGRAFO.** La reticencia o inexactitud será causal de exclusión del Fondo de Auxilio de Mutuo, igualmente lo será el no pago de las contribuciones estatutarias obligatorias en los términos expresados en el presente reglamento, la presentación de documentos falsos, entre otras conductas que afecten a la Cooperativa y al Fondo de Auxilio Mutuo; el Consejo de Administración será el competente determinar la procedencia de la exclusión del Fondo de Auxilio Mutuo.

### CAPÍTULO III

#### MODALIDADES PARA EL RECONOCIMIENTO DEL AUXILIO

**ARTÍCULO 14.** De conformidad con lo establecido por las Asambleas Generales de SOMEK, las diferentes disposiciones del Consejo de Administración y estudios actuariales, el auxilio mutual se pagará de acuerdo con las siguientes modalidades:

- A. Por muerte
- B. Por muerte presunta por desaparecimiento
- C. Por invalidez total, permanente y definitiva.
- D. Reconocimiento en Vida
- E. Por permanencia

Los cubrimientos del auxilio mutual en cada una de las modalidades son:

- A. **Muerte:** Será cancelado el auxilio al 100% del monto establecido para cada asociado en caso de muerte no accidental. En caso de muerte accidental, la indemnización correspondiente será del 200% del valor del auxilio por muerte no accidental, según condiciones de la póliza de accidentes personales contratada con una aseguradora.
- B. **Muerte presunta por desaparecimiento:** Se reconocerá un 100% siempre y cuando sea declarada por un juez.
- C. **Invalidez total, permanente y definitiva:** Será el equivalente al 85% de la protección por muerte no accidental para los asociados en la categoría Antiguos y Fundadores y del 100% para los asociados en la categoría Nuevos.

Entiéndase por invalidez permanente total y definitiva, el estado irreversible de postración física o mental, no provocado voluntariamente, que afecte la iniciación o culminación, o ambas, de procesos que fisiológicamente están integrados para lograr un acto definido que pueda calificarse como benéfico y necesario en cualquier campo de la actividad personal.

La invalidez permanente total y definitiva certificada por profesional especializado del área correspondiente, escogido por SOMEK, podrá reconocerse y pagarse de inmediato. De no ser así, deberá comprobarse su existencia durante un lapso máximo de sesenta (60) días.

En caso de que el titular del auxilio se encuentre absolutamente imposibilitado para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible o que se encuentre imposibilitado de ejercer su capacidad legal, la reclamación del auxilio deberá realizarla la persona designada como apoyo en los términos de la Ley 1996 de 2019.

- D. **Reconocimiento en Vida:** Será el equivalente al 70% de la protección por muerte no accidental y se cancelará al asociado cuando este haya alcanzado la edad y permanencia establecidas por reglamento, debidamente comprobadas y manifieste su voluntad de recibirlo. Con dicho reconocimiento, el asociado podrá continuar, si así lo decide, con la protección de doble indemnización por muerte accidental sobre el valor que le corresponda, siempre y cuando haya aceptado el auxilio de continuidad y esté cumpliendo lo reglamentado.

Para dicho reconocimiento en vida, el asociado deberá haber cumplido las condiciones de edad y permanencia en el Fondo de Auxilio Mutuo que el Consejo de Administración establezca, la cual está vigente en: 65 años de edad y 24 de permanencia en el fondo mutuo.

A partir del 1 de julio de 2006 a los asociados que reciban o recibieron su auxilio mutuo en vida, podrán si lo desean, durante los seis meses siguientes, tomar el auxilio complementario por continuidad equivalente al 30% del auxilio por muerte no accidental, pagando mensualmente la cuota correspondiente al porcentaje indicado, cuyos valores anualmente se incrementarán y solamente será pagado con ocasión del fallecimiento del asociado, al beneficiario o beneficiarios.

En el caso que el asociado no acepte el reconocimiento del 70% del auxilio mutual que se le está ofreciendo, continuará pagando las cuotas correspondientes al fondo de auxilio mutual y podrá requerir posteriormente su pago con los incrementos a que hubiera lugar. Igualmente, tendrá la cobertura del auxilio por muerte no accidental.

- E. **Auxilio por Permanencia para asociados nuevos:** Se otorga a los asociados que al momento de retiro del Fondo Mutual hayan aportado al menos 3 años, y se reconocerá en vida cuando la sumatoria de la edad del asociado al ingreso a la Cooperativa y de la permanencia, alcance al menos los 65 años completos. Ver en Anexo, factores por mil como beneficio del Auxilio de Permanencia discriminados por edad de ingreso al fondo mutual y años de permanencia en el mismo.

Para recibir el auxilio mutual en vida, el asociado deberá haber cumplido las condiciones establecidas en el presente Acuerdo y haber aportado en años la diferencia resultante entre la edad establecida 65 años y la edad de ingreso al Fondo Mutual.

**ARTÍCULO 15.** La protección que otorga el Fondo Mutual al asociado terminará automáticamente en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a. Cuando SOMEK haya pagado una de las modalidades del auxilio de protección del fondo mutual enunciadas en el artículo 14 Capítulo III, excepto cuando al asociado se le reconoce en vida su auxilio mutual y haya adquirido el Auxilio Complementario por Continuidad, equivalente a la diferencia entre el Auxilio pagado y el Auxilio por muerte no accidental.
- b. Cuando deje de pertenecer como asociado a la Cooperativa, bien sea por retiro voluntario, pérdida de las condiciones para ser asociado o exclusión conforme las causales, procedimientos y normas establecidos por el Estatuto y los reglamentos sobre admisión y retiro de asociados.
- c. Cuando el asociado se encuentre atrasado en el pago de tres (3) cuotas mensuales con el Fondo de Auxilio Mutual, quedando suspendidos sus servicios inclusive el auxilio mutual, hasta que se ponga al día en sus obligaciones antes de los siguientes tres meses. A partir del día 181 de atraso en el pago de las cuotas sociales, será causal de exclusión automática del Fondo Mutual, de conformidad con los Artículos 28, 29 y 30 del Estatuto vigente.

**ARTÍCULO 16.** El asociado o sus familiares, según el caso, deberán notificar por escrito a SOMEK sobre el acaecimiento de cualquier hecho que pueda generar el pago del auxilio, teniendo para el efecto, un plazo máximo de seis (6) meses a partir del momento en que se haya causado el suceso so pena de entenderse la renuncia al beneficio del auxilio.

**ARTÍCULO 17.** SOMEK estará obligada a hacer el pago del Auxilio Mutual por muerte, muerte presunta por desaparición forzada, invalidez total, permanente y definitiva, dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que el asociado, sus beneficiarios o familiares acrediten debidamente su derecho y hagan entrega de la totalidad de la documentación requerida.

**PARÁGRAFO 1.** La cobertura del auxilio mutual en cualquiera de sus modalidades se podrá hacer siempre y cuando lo permitan las condiciones económicas del Fondo Mutual y de la Cooperativa. En todo caso, los auxilios se entregarán solo hasta la concurrencia con los dineros con los que cuenta el Fondo de Auxilio Mutual.

**PARÁGRAFO 2.** De conformidad con las normas legales vigentes, los fondos sociales y mutuales son de carácter agotable y de destinación específica.

## CAPÍTULO IV

### GENERALIDADES

**ARTÍCULO 18.** En todo caso, las obligaciones económicas con SOME C serán respaldadas con el auxiliomutual y tendrán prelación frente al pago del auxilio al beneficiario(s) designados. No se pueden respaldar obligaciones económicas con el auxilio mutual, excepto las contraídas con la Cooperativa SOME C.

**ARTÍCULO 19.** Corresponderá al Consejo de Administración de la Cooperativa obtener oportunamente los estudios actuariales pertinentes, para precisar si los recursos del Fondo de Auxilio Mutual son suficientes.

**ARTÍCULO 20.** Es responsabilidad de la Gerencia y el Consejo de Administración, prever las posibles deficiencias de recursos que pudieren presentarse para la adecuada atención de las diferentes modalidades de protección que se cancelan con cargo al Fondo del Auxilio Mutual, con el fin de que se puedan adoptar oportunamente las medidas correctivas del caso.

**ARTÍCULO 21.** En la cuenta del Fondo de Auxilio Mutual se identificarán los movimientos de los planes de las categorías FUNDADORES Y ANTIGUOS aparte de los planes de la categoría NUEVOS.

**ARTÍCULO 22.** Los asociados de SOME C tienen derecho al valor del auxilio del plan según su edad y escogencia al momento de la afiliación al Fondo de Auxilio Mutual.

## CAPÍTULO V

### PLAN ESTUDIANTES.

**ARTÍCULO 23.** Manteniendo los planes Alto, Medio y Bajo, se crea el *Plan Estudiantes*, el monto de la cobertura mensual de la cuota del aporte serán definidos por el Consejo de Administración y de acuerdo a recomendaciones actuariales. Aplica solo para estudiantes con edad menor o igual a 30 años.

**PARÁGRAFO.** Los aspirantes para ingresar como asociados que sean estudiantes de carrera universitaria o tecnológica, podrán asociarse, si lo desean, sin acogerse al Fondo de Auxilio Mutual y su pago mensual será únicamente por aporte social y por contribución al fondo mutual de calamidad doméstica.

**ARTÍCULO 24.** El Consejo de Administración podrá modificar cualquiera de las normas consagradas en el presente reglamento cuando, a su juicio, tal determinación sea conveniente para la estabilidad social o económica de la Cooperativa. Igualmente, corresponde a este órgano tomar las determinaciones finales frente a reclamos que formulen los asociados con respecto al reconocimiento o exclusión de los auxilios.

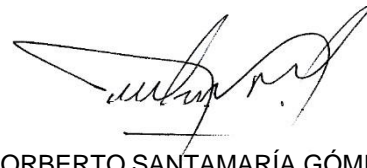
**ARTÍCULO 25.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de expedición y deroga las normas que le sean contrarias.

### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., el día 22 de febrero de 2023



ORLANDO RODRÍGUEZ CHARRY  
Presidente Consejo de Administración



NORBERTO SANTAMARÍA GÓMEZ  
Secretario Consejo de Administración

*Este reglamento fue aprobado por el Consejo de Administración de SOME C, en la reunión ordinaria celebrada el 22 de febrero de 2023, según consta en el Acta 745 de la misma fecha.*

Martha Cecilia Rodríguez Vargas

**Anexo**
**AUXILIO DE PERMANENCIA**

Factor x mil para Auxilio de Permanencia en caso de desvinculación del asociado.

Contribución al Fondo	→	100%	100%	60%	30%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
Altura	→	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10

**EDAD**

15	-	-	4,16	11,17	21,71	27,71	33,96	40,46	47,23	54,26
16	-	-	4,36	11,70	22,75	29,04	35,58	42,39	49,47	56,85
17	-	-	4,58	12,26	23,85	30,44	37,29	44,42	51,85	59,58
18	-	-	4,80	12,86	25,00	31,90	39,08	46,56	54,35	62,45
19	-	-	5,04	13,49	26,22	33,45	40,98	48,83	56,99	65,50
20	-	-	5,28	14,14	27,49	35,08	42,99	51,21	59,79	68,72
21	-	-	5,54	14,83	28,84	36,81	45,10	53,75	62,75	72,12
22	-	-	5,81	15,57	30,28	38,64	47,36	56,43	65,88	75,71
23	-	-	6,10	16,35	31,80	40,59	49,75	59,28	69,20	79,53
24	-	-	6,42	17,19	33,43	42,67	52,29	62,30	72,73	83,58
25	-	-	6,74	18,07	35,15	44,87	54,98	65,51	76,47	87,89
26	-	-	7,10	19,02	36,99	47,20	57,84	68,91	80,46	92,48
27	-	-	7,47	20,03	38,93	49,69	60,88	72,54	84,71	97,38
28	-	-	7,87	21,08	41,00	52,32	64,12	76,42	89,24	102,60
29	-	-	8,29	22,22	43,20	55,14	67,59	80,57	94,08	108,15
30	-	-	8,74	23,42	45,56	58,17	71,31	85,00	99,24	114,08
31	-	-	9,22	24,72	48,10	61,42	75,29	89,73	104,76	120,41
32	-	-	9,74	26,13	50,83	64,90	79,55	94,80	110,66	127,17
33	-	-	10,31	27,64	53,77	68,64	84,12	100,22	116,98	134,40
34	-	-	10,92	29,27	56,92	72,64	89,01	106,03	123,73	142,10
35	-	-	11,57	31,00	60,28	76,93	94,24	112,24	130,92	150,29
36	-	-	12,26	32,87	63,89	81,52	99,85	118,86	138,58	158,98
37	-	-	13,01	34,87	67,77	86,45	105,84	125,93	146,73	168,21
38	-	-	13,82	37,02	71,95	91,73	112,24	133,46	155,39	177,98
39	-	-	14,70	39,35	76,43	97,38	119,07	141,47	164,56	188,32
40	-	-	15,64	41,84	81,22	103,41	126,34	149,97	174,28	199,29
41	-	-	16,64	44,51	86,33	109,83	134,05	158,98	184,61	210,97
42	-	-	17,82	47,52	92,00	116,86	142,44	168,75	195,81	223,67
43	-	-	19,48	51,42	98,96	125,22	152,23	180,01	208,61	238,11
44	-	-	21,27	55,58	106,41	134,19	162,77	192,19	222,55	253,93
45	-	-	23,18	60,05	114,42	143,88	174,23	205,53	237,90	271,47
46	-	-	25,28	64,99	123,36	154,79	187,22	220,76	255,55	291,74
47	-	-	27,56	70,41	133,22	166,90	201,74	237,88	275,48	314,72
48	-	-	30,10	76,45	144,28	180,57	218,21	257,39	298,27	341,03
49	-	-	32,95	83,29	156,90	196,23	237,16	279,88	324,57	371,37
50	-	-	36,22	91,19	171,49	214,40	259,19	306,05	355,12	406,47
51	-	-	40,04	100,42	188,61	235,74	285,06	336,71	390,76	447,26
52	-	-	44,54	111,36	208,90	261,03	315,63	372,78	432,52	494,93
53	-	-	49,95	124,46	233,20	291,21	351,95	415,45	481,81	551,18
54	-	-	56,50	140,34	262,52	327,47	395,39	466,38	540,63	618,38
55	-	-	64,55	159,75	298,21	371,41	447,95	528,02	611,91	700,00

Nota. Los factores por mil se multiplican por el valor del auxilio por muerte no accidental a la fecha de desvinculación del Fondo Mutual.

Contribución al fondo --->		0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
Altura-->		11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
<b>EDAD</b>											
15	61,60	69,23	77,18	85,46	94,08	103,06	112,40	122,14	132,26	142,81	
16	64,53	72,53	80,86	89,54	98,58	107,98	117,77	127,96	138,58	149,65	
17	67,63	76,02	84,75	93,85	103,31	113,17	123,43	134,12	145,26	156,87	
18	70,90	79,70	88,86	98,39	108,31	118,64	129,40	140,63	152,32	164,50	
19	74,36	83,58	93,18	103,18	113,59	124,43	135,73	147,51	159,78	172,55	
20	78,01	87,68	97,76	108,25	119,17	130,56	142,43	154,80	167,66	181,06	
21	81,87	92,02	102,59	113,61	125,09	137,06	149,52	162,49	176,00	190,05	
22	85,95	96,61	107,72	119,30	131,37	143,94	157,02	170,64	184,81	199,55	
23	90,29	101,49	113,17	125,35	138,03	151,23	164,97	179,26	194,13	209,59	
24	94,89	106,89	118,97	131,77	145,09	158,96	173,39	188,40	204,00	220,19	
25	99,80	112,21	125,13	138,58	152,59	167,16	182,32	198,08	214,42	231,36	
26	105,02	118,08	131,87	145,82	160,54	175,86	191,78	208,30	225,41	243,12	
27	110,58	124,32	138,63	153,51	168,99	185,09	201,78	219,09	236,99	255,48	
28	116,49	130,96	146,02	161,68	177,96	194,85	212,36	230,47	249,17	268,43	
29	122,79	138,03	153,89	170,36	187,46	205,18	223,51	242,44	261,94	281,98	
30	129,51	145,57	162,26	179,57	197,52	216,09	235,27	255,02	275,32	296,18	
31	136,68	153,60	171,15	189,34	208,16	227,60	247,62	268,20	289,35	311,07	
32	144,33	162,13	180,59	199,68	219,40	239,71	260,60	282,05	304,10	326,76	
33	152,47	171,21	190,59	210,61	231,24	252,44	274,23	296,62	319,64	343,36	
34	161,13	180,83	201,18	222,14	243,69	265,84	288,60	312,00	336,12	361,02	
35	170,32	191,02	212,34	234,27	256,80	279,96	303,78	328,32	353,67	379,93	
36	180,05	201,77	224,10	247,05	270,64	294,90	319,91	345,74	372,50	400,32	
37	190,34	213,11	236,52	260,57	285,32	310,82	337,18	364,48	392,85	422,44	
38	201,22	225,11	249,67	274,94	300,99	327,90	355,79	384,78	415,00	446,60	
39	212,74	237,85	263,69	290,32	317,85	346,37	376,02	406,94	439,26	473,09	
40	224,99	251,45	278,72	306,91	336,12	366,50	398,17	431,29	465,94	502,18	
41	238,10	266,07	294,99	324,95	356,11	388,61	422,59	458,15	495,34	534,14	
42	252,39	282,09	312,87	344,87	378,26	413,17	449,70	487,90	527,78	569,35	
43	268,60	300,22	333,10	367,39	403,26	440,79	480,04	521,01	563,73	608,28	
44	286,48	320,32	355,62	392,54	431,19	471,60	513,79	557,79	603,67	651,56	
45	306,39	342,81	380,91	420,78	462,49	506,03	551,45	598,82	648,27	700,00	
46	329,49	368,99	410,33	453,56	498,72	545,83	594,97	646,30	700,00		
47	355,76	398,72	443,67	490,61	539,59	590,70	644,11	700,00			
48	385,81	432,65	481,58	532,65	585,96	641,67	700,00				
49	420,33	471,49	524,89	580,65	638,94	700,00					
50	460,13	516,16	574,88	635,87	700,00						
51	506,26	567,91	632,39	700,00							
52	560,16	628,41	700,00								
53	623,80	700,00									
54	700,00										
55											

Nota: Los factores por mil se multiplican por el valor del auxilio por muerte no accidental a la fecha de desvinculación del Fondo Mutual.



Contribución al fondo --->										
Altura-->	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
<b>EDAD</b>										
15	153,44	164,52	176,05	188,06	200,55	213,55	227,07	241,11	255,68	270,77
16	160,80	172,41	184,49	197,06	210,14	223,75	237,89	252,55	267,73	283,43
17	168,56	180,72	193,38	206,55	220,25	234,48	249,24	264,53	280,34	296,65
18	176,75	189,50	202,76	216,56	230,89	245,76	261,15	277,08	293,50	310,39
19	185,40	198,76	212,65	227,10	242,07	257,59	273,63	290,18	307,20	324,68
20	194,53	208,53	223,08	238,18	253,81	269,98	286,66	303,82	321,44	339,51
21	204,17	218,84	234,06	249,82	266,12	282,94	300,25	318,01	336,24	354,93
22	214,35	229,70	245,60	262,04	279,01	296,46	314,39	332,77	351,63	370,99
23	225,08	241,13	257,72	274,84	292,46	310,55	329,11	348,15	367,69	387,79
24	236,39	253,14	270,42	288,21	306,48	325,22	344,45	364,19	384,49	405,43
25	248,28	265,74	283,71	302,17	321,10	340,53	360,48	380,99	402,16	424,04
26	260,77	278,93	297,58	316,72	336,36	356,53	377,28	398,68	420,81	443,79
27	273,84	292,70	312,07	331,93	352,33	373,32	394,97	417,37	440,62	464,84
28	287,52	307,11	327,22	347,87	369,12	391,04	413,71	437,26	461,78	487,41
29	301,82	322,18	343,10	364,63	386,83	409,81	433,67	458,52	484,49	511,64
30	316,81	338,02	359,83	382,35	405,64	429,83	455,04	481,37	508,90	537,66
31	332,58	354,71	377,55	401,19	425,74	451,31	478,03	505,98	535,17	565,59
32	349,24	372,43	396,43	421,35	447,33	474,46	502,85	532,50	563,40	595,55
33	366,93	391,32	416,65	443,05	470,64	499,49	529,63	561,06	593,75	627,75
34	385,84	411,61	438,47	466,53	495,89	526,56	558,54	591,81	626,43	662,46
35	406,18	433,53	462,12	492,01	523,26	555,83	589,73	625,01	661,72	700,00
36	428,20	457,35	487,83	519,69	552,90	587,48	623,47	660,93	700,00	
37	452,19	483,31	515,83	549,74	585,05	621,80	660,08	700,00		
38	478,41	511,65	546,31	582,42	620,00	659,15	700,00			
39	507,11	542,60	579,56	618,05	658,15	700,00				
40	538,55	576,45	615,92	657,06	700,00					
41	573,06	613,60	655,87	700,00						
42	611,06	654,56	700,00							
43	653,13	700,00								
44	700,00									
45										
46										
47										
48										
49										
50										
51										
52										
53										
54										
55										

Nota: Los factores por mil se multiplican por el valor del auxilio por muerte no accidental a la fecha de desvinculación del Fondo Mutual.

Contribución al fondo ---> 0% 0% 0% 0% 0% 0% 0% 0% 0% 0%

Altura--> 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40

EDAD	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40
15	286,37	302,46	319,01	335,99	353,41	371,27	389,59	408,43	427,83	447,89
16	299,63	316,29	333,39	350,92	368,90	387,35	406,31	425,86	446,06	467,02
17	313,42	330,64	348,30	366,41	384,99	404,08	423,77	444,12	465,23	487,22
18	327,74	345,53	363,77	382,49	401,73	421,57	442,08	463,35	485,51	508,64
19	342,60	360,99	379,85	399,25	419,24	439,92	461,36	483,70	507,03	531,41
20	358,04	377,07	396,62	416,79	437,63	459,26	481,79	505,32	529,91	555,58
21	374,12	393,85	414,19	435,22	457,04	479,77	503,51	528,32	554,23	581,21
22	390,90	411,43	432,66	454,69	477,63	501,59	526,64	552,80	580,04	608,34
23	408,52	429,95	452,20	475,37	499,57	524,86	551,28	578,79	607,39	637,08
24	427,08	449,56	472,97	497,42	522,98	549,67	577,48	606,37	636,39	667,57
25	446,76	470,42	495,14	520,98	547,97	576,08	605,30	635,66	667,19	700,00
26	467,72	492,72	518,86	546,16	574,60	604,16	634,88	666,79	700,00	
27	490,15	516,60	544,23	573,02	602,95	634,05	666,37	700,00		
28	514,20	542,18	571,34	601,66	633,16	665,91	700,00			
29	540,00	569,55	600,28	632,22	665,43	700,00				
30	567,63	598,81	631,21	664,91	700,00					
31	597,23	630,14	664,36	700,00						
32	628,99	663,77	700,00							
33	663,14	700,00								
34	700,00									
35										
36										
37										
38										
39										
40										
41										
42										
43										
44										
45										
46										
47										
48										
49										
50										
51										
52										
53										
54										
55										

Nota: Los factores por mil se multiplican por el valor del auxilio por muerte no accidental a la fecha de desvinculación del Fondo Mutua.

Contribución al fondo --->										
Altura-->	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
Altura-->	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50
<b>EDAD</b>										
15	468,71	490,37	513,00	536,65	561,33	587,03	613,72	641,42	670,15	700,00
16	488,84	511,62	535,44	560,30	586,19	613,07	640,97	669,93	700,00	
17	510,17	534,17	559,22	585,30	612,39	640,50	669,68	700,00		
18	532,83	558,07	584,36	611,67	640,01	669,43	700,00			
19	556,86	583,37	610,90	639,49	669,16	700,00				
20	582,32	610,10	638,94	668,88	700,00					
21	609,25	638,35	668,58	700,00						
22	637,74	668,26	700,00							
23	667,93	700,00								
24	700,00									
25										
26										
27										
28										
29										
30										
31										
32										
33										
34										
35										
36										
37										
38										
39										
40										
41										
42										
43										
44										
45										
46										
47										
48										
49										
50										
51										
52										
53										
54										
55										

Nota: Los factores por mil se multiplican por el valor del auxilio por muerte no accidental a la fecha de desvinculación del Fondo Mutual.

**TASAS AUXILIO COMPLEMENTARIO POR CONTINUIDAD**
**TARIFAS AUXILIO COMPLEMENTARIO POR CONTINUIDAD**

EDAD	lx	dx	qx	Tasa de riesgo por mil	Tarifa anual por mil	Tarifa mensual por mil
75	55861	2636	0,047189	46,50	54,70	4,88
76	53225	2888	0,054260	53,46	62,90	5,61
77	50337	2951	0,058625	57,76	67,96	6,06
78	47386	3107	0,065568	64,61	76,01	6,78
79	44279	3365	0,075995	74,88	88,09	7,85
80	40914	3514	0,085887	84,63	99,56	8,88
81	37400	3685	0,098529	97,08	114,22	10,18
82	33715	3878	0,115023	113,34	133,34	11,89
83	29837	4054	0,135872	133,88	157,50	14,04
84	25783	4075	0,158050	155,73	183,21	16,34
85	21708	4059	0,186982	184,24	216,75	19,33
86	17649	3692	0,209190	206,12	242,50	21,62
87	13957	3268	0,234148	230,71	271,43	24,20
88	10689	2803	0,262232	258,39	303,98	27,10
89	7886	2315	0,293558	289,25	340,30	30,34
90	5571	1832	0,328846	324,02	381,20	33,99
91	3739	1377	0,368280	362,88	426,91	38,07
92	2362	974	0,412362	406,31	478,02	42,62
93	1388	641	0,461816	455,04	535,34	47,73
94	747	386	0,516734	509,15	599,00	53,41
95	361	209	0,578947	570,45	671,12	59,84
96	152	99	0,651316	641,76	755,01	67,32
97	53	39	0,735849	725,05	853,00	76,06
98	14	12	0,857143	844,57	993,61	88,60